

ESTATUTOS

**DE LA ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA
FOTOVOLTAICA**

ASIF

**APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA EL 24 DE MARZO DE 2011**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA

SUMARIO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1º Denominación y caracteres.
- Art. 2º Ámbito de actuación.
- Art. 3º Domicilio.
- Art. 4º Fines y actividades de la Asociación.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE ASIF.

- Art. 5º De los socios.
- Art. 6º Adquisición y pérdida de la condición de socio.
- Art. 7º Derechos y deberes de los socios.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.

- Art. 8º Órganos de gobierno y de dirección.
- Art. 9º La Asamblea General.
- Art. 10º El Comité de Dirección.
- Art. 11º Las Comisiones del Comité de Dirección.
- Art. 12º El Presidente.
- Art. 13º El Secretario.
- Art. 13º bis Las Secciones Autonómicas
- Art. 14º Carácter y duración de los mandatos.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 15° El Patrimonio de ASIF

Art. 16° Los medios financieros.

Art. 17° La confección del presupuesto y la liquidación de las cuentas.

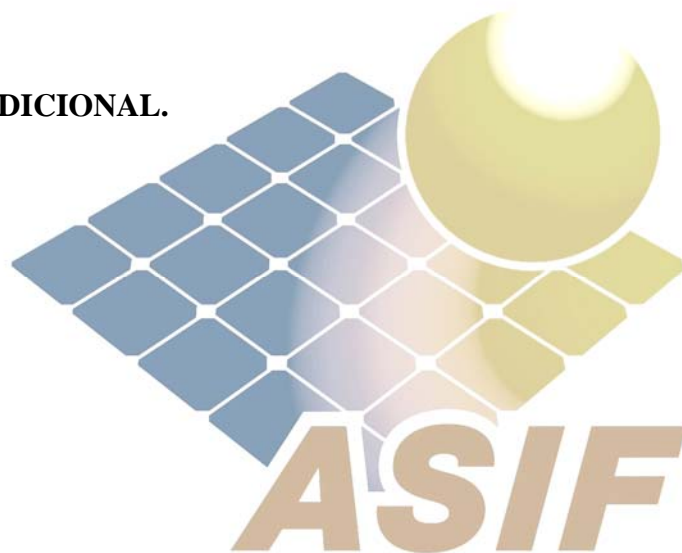
Art. 18° Ejercicio económico.

TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 19° Modificación de los Estatutos.

Art. 20° Disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. Denominación y caracteres.

Uno. La Asociación de la Industria Fotovoltaica (en adelante ASIF) es una Asociación no gubernamental y sin fin de lucro, que actúa como lugar de encuentro de la industria y empresa solar fotovoltaica, que opera como entidad legalmente constituida en el Estado Español, y actúa como lugar de encuentro del Sector Solar Fotovoltaico de acuerdo con los siguientes principios:

1º.- Es una asociación con vocación integradora, abierta a todas las empresas que trabajen en el Sector Solar Fotovoltaico y estén legalmente constituidas en el Estado español, con independencia de la actividad que tengan, de su tamaño o de su titularidad. La Asociación está abierta igualmente a entidades que trabajen en el Sector Solar Fotovoltaico español y no agrupen o representen a empresas que pudieran hacerse socios de ASIF.

2º.- Es una asociación democrática, que otorga igual tratamiento, servicio y atención a todos sus socios.

3º.-Es una asociación independiente de los intereses de cualquier empresa o entidad específica o de cualquier colectivo concreto, y en la que Presidencia es garante de dicha independencia.

Dos. ASIF tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. De acuerdo con los presentes estatutos, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir derechos; promover, oponerse, seguir y desistir en los procesos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales.

ARTICULO 2º. Ámbito de actuación.

ASIF actúa y desarrolla su actividad en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las acciones que pueda desarrollar fuera de sus fronteras.

ARTICULO 3º. Domicilio.

El domicilio de ASIF se fija en Madrid, calle Doctor Arce, 14 y podrá ser trasladado a otro lugar, dentro del territorio nacional, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección, cuando así lo estime oportuno éste para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º. Fines y actividades de la Asociación.

Uno. ASIF tiene los siguientes fines y actividades principales:

- a) La agrupación de empresas de personas físicas o jurídicas españolas relacionadas con la industria solar fotovoltaica que operen en el Estado español.
- b) La colaboración en la promoción y divulgación del uso de la energía solar fotovoltaica.
- c) La potenciación de los intereses comunes del sector en defensa del medio ambiente.
- d) La promoción y coordinación de la normalización y homologación de productos relacionados con la energía solar para garantizar la calidad, seguridad y respeto al medio ambiente.
- e) La representación de las distintas empresas asociadas ante organismos públicos de ámbito estatal autonómico y local para la defensa de sus intereses comunes.
- f) La eliminación de las barreras que impidan un crecimiento eficiente y sostenible de la tecnología fotovoltaica en España, favoreciendo asimismo la expansión en mercados exteriores.
- g) La prestación de servicios a los socios que faciliten su trabajo y actividad, para beneficio del Sector fotovoltaico en España en general, y en el de los propios socios en particular.
- h) La coordinación de acciones conjuntas ante organismos europeos y de otros ámbitos geográficos.
- i) Promover sinergias y colaboraciones mutuas con otras asociaciones o entidades que persigan fines análogos incluso a través de la federación o asociación con las mismas.
- j) Otros fines análogos.

Dos. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados desarrollará todas las actividades que considere oportunas, tales como la realización de estudios, edición de publicaciones, organización de conferencias eventos y cualesquiera otros que estime convenientes.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE ASIF.

ARTICULO 5º. De los socios.

Uno. Podrán ser miembros de ASIF cualesquiera personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector solar fotovoltaico, legalmente constituidas en el Estado Español y cuya admisión sea acordada conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Dos. Los socios son fundadores, de número, de honor, y colaboradores:

- Son socios fundadores aquellos que constituyeron la asociación inicial de ASIF, (ATERSA, BP Solar e Isotón) y podrán ostentar esta condición en el seno y fuera de la asociación.
- Son socios de número aquellos que realizan una actividad industrial o empresarial en el Estado Español directamente relacionada con la energía solar fotovoltaica, pagan la cuota anual establecida y gozan de los plenos derechos de pertenencia.
- Son socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas que tienen un interés o desarrollan una actividad relacionada de alguna forma con esta energía limpia, que desean contribuir al éxito de la Asociación y de los fines que persigue y que a juicio del Comité de Dirección, no estén obligados a encuadrarse como socio de número
- Son socios de honor aquellas entidades y personas, que en consideración a su trayectoria institucional o personal en favor de la promoción y divulgación de la energía fotovoltaica, decida la Asamblea a propuesta Comité de Dirección de la Asociación.

Tres. Cada socio de ASIF estará representado en ésta, por una persona física, previamente designada por aquél. El socio podrá cambiar su representante cuando lo juzgue conveniente, comunicándolo por escrito al Presidente. El representante será la persona a través de la cual ASIF se pondrá en contacto con el socio. En adición a estos representantes, los socios con actividad en una Comunidad Autónoma podrán designar representantes de los socios de esa Comunidad, según se indica en el Artículo 13. bis

Cuatro. Los votos de los socios en la Asamblea se establecerán según se indica en el Artículo 7.

Cinco. Los socios de número se encuadrarán en ASIF dentro de algunos de los siguientes **grupos de actividad:**

- Fabricante de módulos,
- Fabricante de componentes,
- Instalador
- Promotor
- Distribuidor
- Productor o
- Varios.

Seis. Las definiciones que ASIF usa a efectos de encuadrar a sus socios en un determinado grupo de actividad, son las siguientes:

Empresa Fabricante o Fabricante:

Socio que dispone de maquinaria o equipos de producción en sus instalaciones en España y añade al menos, un 25% de valor al producto de forma estable, excluyendo margen; así mismo, debe haber demostrado una producción real del producto que fabrica, en el momento de encuadrarse en alguno de los grupos de fabricantes.

Empresa Instaladora o Instalador:

Socio que realiza todas o algunas de las siguientes funciones: diseño del proyecto, acopio de los equipos y materiales, montaje de los mismos, prueba del correcto funcionamiento de la instalación, certificación de la instalación, puesta en marcha y servicio de mantenimiento de lo instalado.

Empresa distribuidora o Distribuidor:

Socio intermediario que proporciona equipos y materiales, en cualquier punto o puntos de la cadena de valor solar entre fabricantes e instaladores o clientes finales.

Empresa Promotora o Promotor:

Socio que realiza o subcontrata bajo su responsabilidad las diligencias necesarias para llevar a buen fin una instalación: origina, organiza, gestiona, financia –con medios propios o ajenos–, tramita..., una instalación para sí o para terceros.

Empresa Productora o Productor:

Socio, ya sea persona física o jurídica, que genera energía eléctrica de origen fotovoltaico para inyectarla a la red de las empresas eléctricas o para autoconsumo, y es responsable de operar y mantener su instalación en condiciones óptimas.

Empresa o persona física del Grupo de Varios:

Socios cuya actividad principal no encajara con los grupos de actividad anteriores.

ARTICULO 6º. Adquisición y pérdida de la condición de socio.

Uno. La admisión de socios o miembros de ASIF, previa solicitud de la persona o entidad interesada, corresponderá al Comité de Dirección.

Toda persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos exigidos para pertenecer a ASIF, esté interesada en afiliarse a ésta, deberá presentar su solicitud por escrito, indicando, entre otros datos, la naturaleza de la afiliación, socio de número o socio colaborador, indicando el grupo de actividad (fabricante de módulos, fabricante de componentes, instalador, promotor, o varios), a los que desea pertenecer, y el socio de número que le presenta.

El presidente dará cuenta al Comité de Dirección de la presentación de la solicitud, en la reunión siguiente a la recepción de la solicitud.

El Presidente podrá recabar la información precisa del aspirante para documentar y motivar suficientemente la solicitud. El Comité de Dirección resolverá sobre la admisión

o inadmisión de la solicitud formulada, sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo. Una vez aceptada la candidatura, el aspirante adquirirá la condición de socio de pleno derecho al abonar la cuota anual correspondiente. La integración de una entidad como socio de ASIF supone la aceptación, por su parte, de los presentes Estatutos y del código de conducta de la Asociación.

Dos. La condición de socio o miembro de ASIF se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Extinción o disolución de la entidad asociada.
- b) Baja voluntaria.
- c) Impago durante más de tres meses en el pago de la factura de la cuota anual sin una justificación que haya sido aceptada por los órganos de gestión.
- d) Expulsión por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes o por adoptar conductas que perjudiquen y sean contrarias a los fines de la asociación.

La pérdida de la condición de socio será efectiva una vez conocida por el Comité de Dirección, en los supuestos a), b), y c). Para el supuesto d) será necesario la comunicación formal previa al socio de los motivos de expulsión y el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Dirección, para proponer la expulsión a la Asamblea. El socio cuya expulsión se tramite tendrá derecho a ser oído por la Asamblea que haya de adoptar el acuerdo, y a solicitar que los socios emitan en secreto el voto correspondiente de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Todo socio que haya renunciado o haya sido expulsado, perderá todos sus derechos de voto y patrimoniales en y sobre la Asociación y será responsable de las cuotas impagadas, sin que en ningún momento pueda reclamar el reembolso de las cuotas satisfechas con anterioridad a la separación.

ARTICULO 7º. Derechos y deberes de los socios

Uno. Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de gobierno y de dirección de ASIF, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- c) Participar en las actividades de ASIF y beneficiarse y utilizar los servicios que organice ASIF.
- d) Conocer periódicamente y a través de los medios de difusión de la Asociación, las actividades y decisiones del Comité de Dirección

Dos. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de dirección de ASIF que les afecte.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General, y de acuerdo con la categoría de cuotas en la que se encuadren en ASIF.
- c) Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos correspondientes y coadyuvar al logro de los fines de la Asociación.

Los socios de honor a que se refiere el artículo 5.2 de los presentes estatutos tendrán iguales derechos y obligaciones que los restantes, excepto los relativos a las obligaciones económicas y al derecho al voto, de los que carecerán.

Tres. Los votos de los socios se determinarán en función de su aportación económica a la asociación, conforme a las reglas determinadas en los presentes estatutos.

Las cuotas anuales de los socios, y el número de los votos que pueda emitir cada socio en las Asambleas, serán:

Socios de número:

Categoría de Socios A, de cuotas por valor de tres veces la cuota mínima: tres (3) votos.

En esta categoría estarán encuadradas las empresas que facturen quince (15) o más millones de euros anuales en actividad fotovoltaica empresarial en el Estado Español.

Categoría de Socios B, de cuotas por valor de dos veces la cuota mínima: dos (2) votos.

En esta categoría estarán encuadradas las empresas que facturen menos de quince (15) millones de euros anuales, pero más de tres (3) millones de euros anuales, en actividad fotovoltaica empresarial en el Estado Español.

Categoría de Socios C, de cuota mínima: un (1) voto.

En esta categoría estarán las empresas que facturen hasta un máximo de tres (3) millones de euros anuales en actividad fotovoltaica empresarial en el Estado Español.

Categoría de Socios AA, de cuotas por valor de quince veces la cuota mínima: diez (10) votos. En la votación para elegir los miembros electos del CD, y sólo en esta votación, los Socios AA tendrán sólo 3 votos, como Socios A.

En esta categoría se encuadran las empresas que perteneciendo a la Categoría A, facturen treinta (30) o más millones de euros anuales en actividad fotovoltaica empresarial en el Estado Español, hayan ejercido actividad en el mercado

fotovoltaico en España durante más de tres años y deseen ser miembros del Comité de Dirección.

El número de socios AA en el Comité de Dirección será como máximo de seis (6). Si en el momento de elegir el Comité de Dirección hubiera más de seis socios A que quisieran ser socios AA, se elegiría a los seis socios A de mayor producto de dos factores, uno el 40% de facturación anual del año anterior a la elección de CD en la actividad fotovoltaica en España y en millones de euros, y otro, el 60% de número de empleados a finales del año anterior a la elección de CD dedicados a su actividad fotovoltaica en España. Durante el periodo entre elecciones, y si no se hubiera alcanzado el número máximo de socios AA, se podrá admitir socios hasta alcanzarlo. Durante el periodo entre elecciones, un socio AA no podrá ser desplazado por otro socio que aduzca mayor producto facturación por empleo. En este caso, el socio A que aspira a ser socio AA, deberá esperar una baja, o al siguiente proceso de cambio del Comité de Dirección.

A estos efectos, se considerará como facturación, a la facturación anual en la actividad fotovoltaica del año anterior de la empresa asociada, identificada por el CIF que aparece en los registros de ASIF, consolidada con la facturación anual en la actividad fotovoltaica del año anterior de sus filiales.

Como número de empleados se considerará el número de empleados dedicados a la actividad fotovoltaica que la empresa asociada, identificada por el CIF que aparece en los registros de ASIF, tenga a finales del año anterior, sumado con el número de empleados dedicados a la actividad fotovoltaica que sus filiales tengan a finales del año anterior.

Se considerarán como filiales, a las empresas con CIF español donde la participación directa de la empresa asociada supere el 70%.

Para justificar las cantidades de facturación y número de empleados, se presentarán certificados firmados por el administrador correspondiente de los que se pueda deducir ambas cifras, de acuerdo a la consideración hecha en los tres párrafos anteriores. En caso de dudas razonables, el CD podrá solicitar pruebas más fehacientes a las empresas candidatas.

La candidatura, indicando los datos de facturación y número de empleados, y adjuntando la documentación que los respaldan, se enviará al Presidente por carta certificada, la cual debe estar fechada por Correos antes del límite que se establezca para la entrega de candidaturas.

La cuota mínima, para el año de aprobación de estos Estatutos, se fija en 1.000 euros.

La cuota mínima, para los siguientes ejercicios, será aprobada anualmente por la Asamblea junto con los presupuestos de la asociación.

Socios colaboradores:

Los socios colaboradores, tendrán una cuota mínima anual que será la mitad de la

cuota mínima establecida para los Socios de número de categoría C. El socio colaborador tendrá derecho a un voto en la Asamblea.

Cuarto. Quedarán suspendidos de sus derechos de voto aquellos socios que, habiendo sido requeridos a tal efecto con la suficiente antelación, no hayan atendido sus obligaciones patrimoniales con la Asociación dentro del ejercicio correspondiente.

Quinto. La Asamblea podrá actualizar la cuantía de la cuota mínima consignada en el artículo siete - tres, sin necesidad de modificar los estatutos.

Sexto. El cambio de socio de un grupo de actividad a otro requerirá la previa autorización del Comité de Dirección.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.

ARTICULO 8º. Órganos de gobierno y de dirección.

Son órganos colegiados de ASIF:

1. La Asamblea General
2. El Comité de Dirección

ARTICULO 9º. La Asamblea General.

Uno. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de representación de ASIF y está integrada por todos los socios afiliados a ASIF.

Dos. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Tres. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para aprobar los presupuestos y liquidar las cuentas anuales del ejercicio precedente. Esta reunión se convocará no mas tarde del 31 de Marzo de cada año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Determinar la política general de actuación de la Asociación
- b) Aprobar los presupuestos anuales, la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente y el informe anual de gestión.
- c) Fijar las cuotas o aportaciones de los socios.
- d) Elegir al presidente y a los miembros del Comité de Dirección.
- e) Aprobar los planes anuales de actuación de ASIF.

- f) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.
- g) Delegar facultades de su competencia en otros Órganos de Gobierno. o de dirección de ASIF.
- h) Conocer la incorporación y baja de los socios.
- i) Ratificar la expulsión de socios a propuesta del Comité de Dirección.
- j) Cualesquiera otros asuntos de los que deba conocer en su condición de órgano supremo.

Cuatro. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La adquisición de bienes inmuebles
- c) La disposición y enajenación de bienes inmuebles y la imposición de cargas y gravámenes a los mismos.
- d) La disolución y extinción de ASIF.
- e) Todos los asuntos que, aún siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, requieran ser abordados sin esperar a ésta. .

Cinco. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde al Presidente de ASIF, a su iniciativa o propuesta de al menos un diez por ciento de los votos emitidos por los socios de ASIF. Se convocará por escrito, cursado con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día. Será presidida por el Presidente, asistido por los miembros del Comité de Dirección.

Seis. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados por otro socio, la mayoría absoluta de votos correspondientes a sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea los votos de los miembros asistentes. Los socios representados se acreditarán por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Siete. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros que asistan, presentes o representados. No obstante, se requerirá mayoría absoluta de los votos en la Asociación para modificar los Estatutos, y el voto favorable de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados para disolver ASIF. Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes para todos los socios.

ARTICULO 10º. EL Comité de Dirección.

Uno. El Comité de Dirección de ASIF es el órgano encargado de la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación, por delegación de la Asamblea General. Es el encargado de considerar y, en su caso, aprobar, las acciones que deban emprenderse para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los actos precisos de gobierno y administración de ASIF.

Dos. El Comité de Dirección estará formado por los siguientes miembros, que ejercerán su cargo por un mandato de dos años, renovable por iguales periodos de tiempo:

- El Presidente, que será el de ASIF.
- Los socios AA representándose a sí mismos
- Un número de representantes de cada grupo de actividad, igual al resultado (redondeando a número entero, por defecto o exceso según corresponda) de dividir los votos netos que representa ese grupo en la Asamblea (una vez descontados los votos de los socios AA que tuviera), entre el número total de votos posibles de la asociación (excluyendo los votos de los socios colaboradores) y multiplicado por diez.

En el plazo de 48 horas, desde la convocatoria de Junta General en cuyo orden del día conste la renovación de cargos, se podrán presentar candidaturas, las cuales se deberán poner en conocimiento de los socios, al menos con 48 de antelación a la celebración de la Asamblea.

Para poder dar tiempo al Comité de Dirección para avalar las candidaturas que haya para la Presidencia, según Art. 10º. tres,i, las candidaturas a presidente se deberán poner en conocimiento de los socios, al menos, con 15 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

Los socios que presenten candidatura deberán indicar en ese momento, quien será su representante en el Comité de Dirección, el cual, para ser admitido, deberá tener una experiencia probada en el sector de, al menos, 2 años.

En caso de que, para alguno de los puestos del Comité de Dirección, no se presentase candidatura dentro de un grupo de actividad, cualquier socio que cumpla los requisitos podrá optar a la elección en la Asamblea, para cubrir la vacante.

La elección de este cargo se efectuará mediante votación por todos los miembros de la Asamblea.

Cada socio únicamente podrá ser elegible en un solo grupo, que será aquel en el que figure encuadrado, en ese momento, dentro de la asociación

Cada uno de los integrantes del comité de dirección será elegido por los votos de la totalidad de los socios del grupo de actividad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el comité de dirección, cuando observe que un conjunto de socios de ASIF guarda cierta identidad que justifique su agrupación, y

que la misma alcanza a superar el 5,5% de los votos de la Asamblea, podrá proponer a la Asamblea de socios la creación de un nuevo grupo de actividad y el nombramiento de el/los representante/s en el Comité de Dirección. El acuerdo de la Asamblea al respecto no requerirá la modificación de los estatutos.

Una vez creado un grupo de actividad este no desaparecerá aunque la representación de dicha actividad dejara de tener el 5.5% de los votos de la Asamblea, mientras no sea adoptado acuerdo en tal sentido por la Asamblea General a propuesta del Comité de Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en dicho grupo dentro del sector.

Tres. Son funciones del Comité de Dirección:

- a) La representación general de ASIF, ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas.
 - b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de ASIF.
 - c) Considerar la memoria anual de gestión y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - d) Formular los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente, y elevarlos para su aprobación por la Asamblea General.
 - e) Aprobar la admisión de socios de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General para su información.
 - f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios, de acuerdo con los presentes estatutos
 - g) Autorizar a los socios el cambio de grupo de actividad a que se refiere el artículo 5.5 de los presentes estatutos.
 - h) Encargarse de las cuestiones que no estén reservadas a la Asamblea General, o las que ésta le delegue.
 - i) Avalar las candidaturas que haya para la Presidencia, tras un estudio que analice la idoneidad del candidato al puesto, que en ningún caso podrá considerarse exclusión de ninguno de los que se presenten a dicha elección.
- +

Cuatro. Las convocatorias de Comité de Dirección corresponden al Presidente de ASIF, a su iniciativa o a propuesta de, al menos el veinticinco por ciento de sus miembros. Se convocará por escrito, cursado con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha de la celebración de la reunión. La segunda convocatoria se establece que sea media hora después de la hora fijada para la primera.

Un Comité de Dirección quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea el

número de sus miembros asistentes. El Comité de Dirección adopta sus acuerdos por el voto, uno por representante, de la mayoría de los asistentes a la reunión.

El voto del presidente se convertirá en voto de calidad, en caso de empate en la votación.

Un Comité de Dirección podrá constituirse sin necesidad de convocatoria cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerden y establezcan, también por unanimidad, un orden del día.

ASIF fomentará la relación fluida entre los representantes del Comité de Dirección y sus grupos de actividad, de manera que éstos puedan trasladar a los primeros sus inquietudes y sugerencias.

Cinco. En la Asamblea General intermedia entre asambleas con elecciones para cambio del Comité de Dirección, se procederá a dar de baja a los miembros del CD que, habiéndoles apercibido de sus ausencias continuadas, hayan faltado a más del 50% de los CDs celebrados en un año entre asambleas generales, pasando su puesto a ser ocupado por el siguiente de la lista. De no haber nadie en la lista correspondiente al grupo de actividad, se procedería en la Asamblea a la elección por votación de un nuevo representante para ese grupo de actividad. En el caso de que quien hubiera faltado fuera socio AA se aplicaría el mismo criterio, sería sustituido por el siguiente de la lista y si no hubiera reserva o empresa socia candidata a suplirle, se dejaría el puesto de socio AA vacante a la espera de que algún socio A quisiera ocuparlo.

ARTICULO 11°. Las Comisiones del Comité de Dirección.

El Comité de Dirección puede crear Comisiones que se ocupen de cuestiones determinadas, con la composición y régimen de funcionamiento que aquél decida. Asimismo, podrá crear Grupos de Trabajo que aborden los temas del sector, incluso sin participación directa de los miembros del Comité.

Las comisiones y grupos de trabajo presentarán sus conclusiones al Comité de Dirección para la consideración y decisión de éste.

ARTICULO 12°. El Presidente.

Sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno y de dirección de ASIF, corresponde al Presidente la máxima responsabilidad de la gestión administrativa de ASIF, y, en particular, se responsabilizará de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de ASIF en los asuntos correspondientes a la gestión ordinaria de la misma.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Dirección.
- c) Impulsar y supervisar los servicios y actividades de ASIF.

- d) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de los órganos colegiados.
- e) Ordenar lo procedente en caso de emergencia o de urgencia inaplazable, en la gestión de la entidad, inspirándose siempre en la letra y en el espíritu de los presentes Estatutos, y dando cuenta de su gestión en las reuniones de los órganos que se celebren a continuación de la acción realizada.
- f) Otorgar los poderes que sean precisos para la gestión de la entidad o para su defensa en juicio o fuera de él.
- f) Custodiar y mantener al día el archivo, los libros oficiales y el registro de socios de ASIF, y levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General, o el Comité de Dirección.

El Presidente será elegido por la Asamblea. Para este puesto, no podrá ser elegido ningún socio de número, quedando el puesto de presidente reservado a alguno de los socios colaboradores de la Asociación como garantía de la independencia –principio inspirador de la actuación de la asociación- con que actuará con respecto a los intereses de los diferentes sectores y ramas de actividad empresarial que agrupa la asociación.

ARTICULO 13º. El Secretario.

Se responsabilizará de las siguientes funciones:

- a) Expedir certificados y dar fe de los acuerdos de los órganos, con el Vº Bº del que presida.
- b) Formalizar y presentar para su aprobación los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar de más de 3.000 euros o la cantidad que la Asamblea decida.
- c) Ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le deleguen o confíen los órganos de gobierno de ASIF.

El Secretario será elegido por el Comité de Dirección de entre sus miembros.

ARTICULO 13º bis. Las Secciones Autónomas.

Sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno y de dirección de ASIF y de representación y gestión del Presidente, y en adición a las actuaciones y a los contactos

del Presidente de ASIF realice con las autoridades y ciudadanos de una Comunidad Autónoma (CA), se dispondrá de una Sección Autónoma de coordinación y actuación (SA), que se registrará por los siguientes principios de actuación:

- 1.- Una CA dispondrá de una Sección de ASIF si tiene al menos dos (2) empresas asociadas con sede u oficina permanente en la CA.
- 2.- La Sección la compondrán todas las empresas asociadas con sede u oficina permanente en la CA.
- 3.- ANULADO
- 4.- El trabajo correspondiente a una Sección autónoma lo realizarán las personas que cada empresa en la SA designe, y que tengan la residencia en la CA y en ella trabajen para la empresa asociada.
- 5.- Los representantes de la Sección y por tanto los representantes de ASIF en la CA, serán dos personas de dos empresas asociadas que sean integrantes de la Sección y que hayan sido elegidas por votación entre todos los componentes de la Sección.
- 6.- Una vez elegidos, los representantes de una SA deberán ser siempre las mismas personas físicas, hasta que la empresa asociada decida cambiarles. Esas personas elegidas, si no pueden asistir a una reunión, no podrán ser sustituidos para esa reunión por otra persona de su propia empresa o de otra empresa de la misma sección. Estos representantes actuarán como coordinadores con ASIF de los socios de su Comunidad Autónoma, según Art. 5 tres.
- 7.- A efectos de las votaciones que se realicen en la Sección, cada socio tendrá un voto, independiente de la categoría en ASIF (socio AA, A, B o C).
- 8.- Se podrá mantener entre los miembros de la Sección todos los contactos que se consideren convenientes.
- 9.- Dentro de estos contactos, se procurará tener reuniones periódicas, con periodicidad definida por los miembros de la Sección para tratar los temas fotovoltaicos que afecten a la CA, de cuyas conclusiones se informará al presidente de ASIF, si éste no ha podido asistir por temas presupuestarios o de agenda; el Presidente será quien trasmita al Comité de Dirección (CD) las conclusiones de las mismas.
- 10.- A propuesta de los representantes de la Sección, el Presidente autorizará la asistencia de la Sección al CD (uno o los dos representantes de la Sección, a decisión de la misma).
- 11.- Los representantes de la Sección podrán estar presentes con voz y sin voto en la reunión del CD de ASIF para expresar directamente sus puntos de vista y criterios.
- 12.- En nombre de ASIF, la Sección mantendrá las reuniones con entidades y organizaciones autonómicas que estime oportuno, pero las reuniones deberán ser consensuadas con el Presidente, quien podrá asistir.

13.- La Sección podrá presentar o defender lo que estime oportuno para desarrollar eficientemente el mercado fotovoltaico en su CA, pero en las reuniones y contactos ante organismos oficiales, la Sección de ASIF no defenderá o presentará puntos de vista o datos distintos o incoherentes con las defendidos o indicados por el Presidente de ASIF.

14.- La Sección no dispondrá de oficinas ni de estructura logística.

15.- Los costes de tiempo y desplazamiento que provengan de la actividad de la Sección, así como el coste del tiempo de dedicación y desplazamientos de los representantes, correrán a cargo del propio asociado que incurra en ese gasto, salvo acuerdo expreso del Comité de Dirección en contra.

16.- El pertenecer a una Sección no supondrá cuota adicional.

17.- Una Sección tendrá como campo de actuación todo lo que afecta al mercado fotovoltaico en su CA.

18.- Temas que afecten a otras CC.AA. o al conjunto del Estado Español, deben ser objeto de una estrecha coordinación con el Presidente de ASIF, antes de que la Sección tome cualquier postura o proporcione cualquier dato o información al exterior como Sección de ASIF.

19.- Aunque haya una Sección en la CA, cualquiera de las empresas individuales integrantes de la Sección podrá seguir manteniendo contactos directos con el Presidente o los miembros del CD de ASIF, si lo estima oportuno.

ARTICULO 14º. Carácter y duración de los mandatos.

Los miembros del Comité de Dirección desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante, el Presidente podrá ser retribuido cuando se le atribuyan funciones ejecutivas y de administración.

La duración del mandato de los cargos de Presidente y miembro del Comité de Dirección será de dos años, y podrán ser reelegidos.

Las bajas que se produzcan durante el periodo de mandato, serán cubiertas por el Comité de Dirección hasta que se reúna la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de la sustitución, la cual decidirá sobre los nombramientos que correspondan, de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos. La duración del mandato de los sustitutos no podrá ser superior a la que correspondiera a los sustituidos.

Se procederá a una nueva elección de representantes de las Secciones Autonómicas, y por tanto los representantes de ASIF en la Comunidad Autónoma, siempre que lo solicite al menos un miembro de la Sección Autónoma, por cualquier razón, tras haber transcurrido dos años desde la última elección.

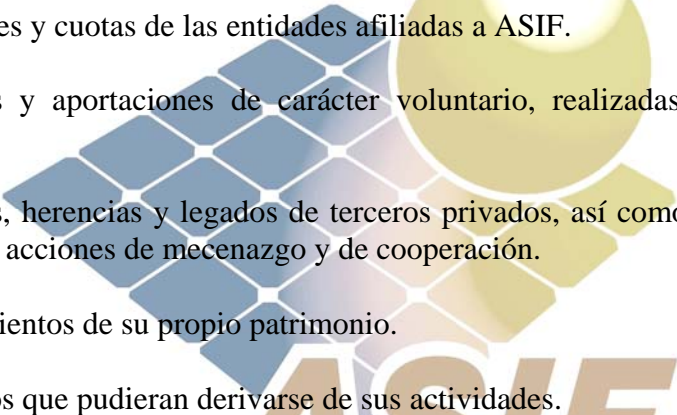
TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTICULO 15°. El Patrimonio de ASIF.

El patrimonio de ASIF estará constituido por toda clase de bienes y derechos, que queden afectados al cumplimiento de los fines y objetivos de la aquélla.

ARTICULO 16°. Los medios financieros.

El normal desarrollo de ASIF se financiará con los siguientes medios financieros:

- 
- a) Aportaciones y cuotas de las entidades afiliadas a ASIF.
 - b) Donaciones y aportaciones de carácter voluntario, realizadas por sus propios miembros.
 - c) Donaciones, herencias y legados de terceros privados, así como los ingresos que se obtengan por acciones de mecenazgo y de cooperación.
 - d) Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - e) Los ingresos que pudieran derivarse de sus actividades.

ARTICULO 17°. La confección del presupuesto y la liquidación de las cuentas.

Uno. El Comité de Dirección elaborará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El Presupuesto coincidirá con el año natural, que lo presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Dos ASIF dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Tres. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior.

Cuatro. Anualmente, el Comité de Dirección confeccionará una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán elevadas para su aprobación a la Asamblea General.

ARTICULO 18°. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la asociación coincidirá con el año natural.

TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 19°. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 20°. Disolución de la Asociación.

Uno. ASIF se extinguirá, en el supuesto de que no pueda cumplir los fines estatutarios previstos en el artículo 4º, previo acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria, con el acuerdo favorable de dos tercios de los votos y la anuencia de dos tercios de los socios presentes o representados.

Dos. En caso de disolución, el Comité de Dirección se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a pagar las posibles deudas existentes. Los bienes resultantes deberán ser entregados a una o varias fundaciones o a entidades sin ánimo de lucro que persigan la realización de fines de interés general y que serán designadas por el Comité de Dirección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que estos Estatutos son los de ASIF: "ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA", según la redacción definitiva dada después de la incorporación de variaciones en el articulado aprobadas por la Asamblea General de fecha 24 de marzo de 2011, siguiendo el procedimiento a tal efecto establecido en los mismos

En Madrid, a 31 de marzo de 2011.

V°B° El Presidente

El Secretario

Javier Anta Fernández

Enrique Alcor Cabrerizo

EL ORIGINAL FIRMADO POR DUPLICADO Y CON TODAS SUS HOJAS
VISADAS,
ESTÁ PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

